RESOLUCIÓN No. 818
(12 DE NOVIEMBRE DE 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA Y EL RESGUARDO INDÍGENA MHUYSQA CHUTA FA ABA "LOS HIJOS DEL MAÍZ" DE SESQUILÉ
LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SESQUILÉ - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que desprende toda normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, establece como fin esencial de estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, de igual manera indica que el municipio como parte de la división político administrativa del estado,, debe prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo en su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen las normas constitucionales y legales.

Que, el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley, así mismo los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 establecen, que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios institucionales o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

Que el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 y modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, consagra

como causal de contratación directa: “l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas (…)”.
Que el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece que, “en concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo”.
Que el artículo 2.2.15.1.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 142 de 2023, dispone que las entidades territoriales podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas para el desarrollo conjunto de programas.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 señala: "*Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"

Que en ese orden de ideas la modalidad de selección será mediante contratación directa.

Que el objeto del convenio es “**AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS PROPIAS EN SALUD EN EL MARCO DEL SISTEMA INDÍGENA SALUD PROPIA E INTERCULTURAL SISPI, PARA LA COMUNIDAD MHUYSQA DE SESQUILÉ- CUNDINAMARCA”**

El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva.

Que mediante el Acuerdo 247 del 12 de diciembre de 2022 de la Agencia Nacional de Tierras se constituyó el Resguardo Indígena Mhuysqa Chuta Fa Aba “Los Hijos del Maíz”, del pueblo indígena Muisca, en siete (7) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en jurisdicción del municipio de Sesquilé, Cundinamarca. La comunidad fue reconocida como parcialidad indígena por el Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección de Etnias, mediante oficio OFI06-24844-DET-1000 del 13 de octubre de 2006.

Que el Resguardo Indígena Mhuysqa hace presencia histórica en el territorio y actualmente es una comunidad con un censo aproximado de 65 familias que suman 257 personas en todos los cursos de vida, quienes mantienen arraigados sus saberes, creencias y conocimientos, y trabajan permanentemente para proteger y fortalecer sus estructuras propias culturales, educativas, de salud y de justicia, entre otras.

El Plan de Desarrollo Municipal vigencia 2024-2027, denominado “GESTIÓN, PROGRESO Y BUEN GOBIERNO”, adoptado mediante Acuerdo 007 de 2024, tiene contemplado en la LÍNEA ESTRATÉGICA: Gestión y Progreso para la Promoción del Bienestar Social; SECTOR: Salud y Protección Social; PROGRAMA: Salud Pública; META DE PRODUCTO No. 215: Implementar una (1) estrategia de articulación para el cuidado de la salud en el marco del sistema indígena de salud propia intercultural SISPI de las dos comunidades del municipio como servicio de promoción de la salud. Dando ejecución y cumplimiento al proyecto antes mencionado, el cual se encuentra viabilizado e inscrito en el Banco de Programas y Proyectos Municipal con código BPIN 2024257360007.

Que la ejecución del presente convenio hace parte de una estrategia de implementación progresiva del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural – SISPI, regulado por el Decreto 1953 de 2014 y el Decreto Ley 480 de 2025, y no constituye una intervención aislada. En el marco de convenios previamente suscritos con el Resguardo Indígena Mhuysqa se han desarrollado acciones correspondientes a la primera fase y se ha avanzado en la segunda, particularmente en los componentes de Cuidado de la Salud Propia e Intercultural y Sabiduría Ancestral.

Que, en este contexto, resulta técnica y territorialmente necesario dar continuidad al proceso mediante el desarrollo de los componentes Político Organizativo; Formación, Capacitación, Generación y Uso del Conocimiento en Salud; y Modelo de Salud Propia e Intercultural, conforme a lo concertado entre la autoridad sanitaria municipal y la autoridad del Resguardo, diferenciando claramente las actividades, productos y resultados de los ejecutados mediante convenios anteriores, a fin de evitar duplicidad de actividades o recursos y garantizar la trazabilidad, continuidad y progresividad del proceso.

Que la celebración del convenio no se entiende como la prestación de un servicio a cambio de recursos presupuestales, sino como un mecanismo de cooperación y articulación institucional y comunitaria orientado al reconocimiento y materialización de los derechos de los pueblos indígenas, al fortalecimiento de su autonomía y al respeto de sus formas propias de cuidado; en este marco de reciprocidad, el Resguardo aporta espacios de intercambio, transmisión y apropiación de conocimientos y saberes propios relacionados con la promoción y el cuidado de la salud.

Que para realizar el proceso de contratación se cuenta con recursos del presupuesto y con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-000992 del 31 de agosto de 2026, por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE como aporte del municipio, el cual respalda el presupuesto oficial para la vigencia 2026, para un plazo de ejecución de UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS, una vez legalizados, perfeccionados y cumplidos los requisitos legales y presupuestales de ejecución y, atendiendo al principio de anualidad, este no puede sobrepasar el 31 de diciembre de 2026.

En concordancia con lo preceptuado, se configura la causal de contratación directa prevista en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por tratarse de un convenio

solidario con un cabildo indígena cuyo objeto se relaciona con la ejecución de un proyecto del plan de desarrollo dirigido al fortalecimiento del gobierno propio y a la garantía del derecho a la salud de la comunidad indígena.

Que, en consecuencia, mediante el presente acto se justifica la contratación directa para el Convenio Solidario contenida en las precitadas normas.

Que los estudios y documentos previos pueden ser consultados en la plataforma SECOP II.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa, cuyo objeto es: "AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS PROPIAS EN SALUD EN EL MARCO DEL SISTEMA INDÍGENA SALUD PROPIA E INTERCULTURAL SISPI, PARA LA COMUNIDAD MHUYSQA DE SESQUILÉ- CUNDINAMARCA", con el **RESGUARDO INDÍGENA MHUYSQA CHUTA FA ABA "LOS HIJOS DEL MAÍZ"**, con NIT 900.396.361-8, representado legalmente por el Gobernador CAMILO AUGUSTO CHAUTÁ PÁEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.328.552 de Sesquilé, por un valor total de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000), discriminados así:

APORTE MUNICIPIO: TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE, con el respaldo presupuestal del certificado de disponibilidad No. 26-000992 del 31 de agosto de 2026,

No. de CDP	26 - 000992	**Fecha**	31/08/2026	
Rubro	**Fuente**	**Nombre Rubro**	**Valor CDP**	**Valor Convenio**
2.3.2.02.02.009. 19.13	1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$30.000.000	$30.000.000
TOTAL			$30.000.000	$30.000.000

APORTE RESGUARDO: CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE, representados en especie en la alimentación y los insumos tradicionales para los encuentros, conforme a la propuesta presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de ejecución del presente convenio será de **UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, una vez legalizados, perfeccionados y cumplidos los requisitos legales y presupuestales de ejecución y, atendiendo al principio de anualidad, este no puede sobrepasar el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Adelantar el trámite de la presente contratación directa de conformidad con lo establecido en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.15.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos del proceso de la presente contratación, podrán ser consultados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente.

Se expide en el municipio de Sesquilé, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

ELSA QUINTERO MARTÍNEZ
Alcaldesa municipal

Proyectado	Angélica Natalia Murcia Guerrero - abogada contratista	
Revisó	Wendy Julieth Vargas Aguilar Jefe de la oficina de contratación	Wendy Julieth Vargas Aguilar

Archivo. 103.1500. Serie Documental/ Oficina de Contratación/Contratos